



Resolución Gerencial

N° 127 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 06 SEP 2022

VISTOS: Contrato N.º 008/2022-GRP-PECHP-406000 de 22 de marzo de 2022, Carta N.º 041-2022-DREN.SECHURA de 16 de agosto de 2022, Carta N.º 060-2022/CSDS-RC de 22 de agosto de 2022, ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 01692 de 22 de agosto de 2022, Informe N.º 94/2022-GRP-PECHP-406005 de 05 de setiembre de 2022., proveído de 05 de setiembre de 2022 inserto en el Informe N.º 94/2022-GRP-PECHP-406005 de 05 de setiembre de 2022, Informe Legal N.º 214/2022-GRP-PECHP-406003 de 06 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en merito a lo dispuesto con Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la Infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la presa Poechos y estructuras conexas de control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, mediante Contrato N.º 008/2022-GRP-PECHP-406000 de 22 de marzo de 2022, el Proyecto Especial Chira Piura celebra con la empresa GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., la ejecución de la Obra: "Reparación del sistema de Drenaje, en el(la) Dren Sechura Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura" Código SNIP N.º 2527371, según el plazo de ejecución establecido en la CLAUSULA QUINTA del contrato;

Que, mediante Carta N.º 041-2022-DREN.SECHURA de 16 de agosto de 2022, el Gerente General de la empresa GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C, presentó el INFORME N.º 09-2022-R.O.GEEN/GA de 15 de agosto de 2022, informando al Representante Común del Consorcio Supervisor Dren Sechura, respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 Obra: "Reparación del sistema de Drenaje, en el(la) Dren Sechura Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura" Código SNIP N.º 2527371, cuya causal es: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas al contratista", por cuarenta (37) días calendario (...);

Que, mediante Carta N.º 060-2022/CSDS-RC de 22 de agosto de 2022, ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 01692 de 22 de agosto de 2022, el Representante Común del Consorcio Supervisor Dren Sechura presentó a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, el INFORME N.º 011-2022-ING.AJRS/CSDS de 18 de agosto de 2022 suscrito por el Jefe de Supervisión, sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.º 02, requerida por el Contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C, en el cual luego de la evaluación pertinente concluye y recomienda lo siguiente: "(...) La Supervisión en atención al Decreto Supremo N.º 1444, quien modifica la Ley N.º 30225 de la Ley de Contrataciones Públicas,



Resolución Gerencial

N° 127 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 06 SEP 2022

Artículo 198, ítem 198.12 expresa su opinión recomendando se otorgue la Ampliación de Plazo N° 02, DESDE EL 08 DE NOVIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DEL 2022”;

Que, mediante Informe N.º 94/2022-GRP-PECHP-406005 de 05 de setiembre de 2022, el Director de Obras, remitió a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, el sustento técnico respecto a la DENEGATORIA DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02 Obra: "Reparación del sistema de Drenaje, en el(la) Dren Sechura Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura" Código SNIP N°2527371, precisando lo siguiente:

(...)

- **Que, visto los asientos de cuaderno de obra del Ingeniero residente y Supervisor de obra, la fecha de inicio de la causal sería desde el 04.08.2022 hasta el 10.09.2022, contando treinta y ocho(38) días calendarios por cada puente, según los rendimientos que se encuentran en el Expediente Técnico, asimismo se le está añadiendo el plazo que se demoraría en terminar el mejoramiento de la cimentación del Puente santa Elena, plazo que se computa en ocho(8) días calendarios contados desde el 10.09.2022 hasta el 18.09.2022, el cual se traslapa y caería dentro del cronograma del calendario vigente, así mismo tal como se señala en el artículo 192º del Reglamento de la ley precitada, en el cuaderno de obra, no se han anotado los hechos relevantes que ocurrieron dentro de la ejecución de la obra, y tal como se puede verificar en los antecedentes, que ni la Contratista ni la Supervisión dejan constancias de la paralización total o parcial de la obra, no demostrándose fehacientemente que el cronograma aprobado vea afectado la ruta crítica del mismo, ni se señala los hechos no previstos ni los hitos afectados.**

Por lo tanto, según el artículo 198.1“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos”. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”, en mención a ello el contratista, no ha cumplido con anotar los hechos relevantes que le imposibilitaban cumplir con sus obligaciones contractuales que se desprenden de las anotaciones del cuaderno de obra, asimismo el contratista no cumplió con sustentar con la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente que da origen a la causal sustentada.- “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, en tanto el contratista nunca estuvo paralizado respecto al Puente Santa Elena, hecho que se evidencia en las anotaciones en el cuaderno de obra.



Resolución Gerencial

N° 127 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 06 SEP 2022

En concordancia con el art.198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual el contratista ha solicitado la Ampliación de Plazo Parcial N°02 y el Supervisor ha sustentado técnicamente y cuantificado dicha ampliación, dentro de los plazos de Ley, sustentado (37) treinta y siete días calendarios, plazo que se requiere para la ejecución de la ejecución del Puente Santa Elena, el cual se modificó su reubicación, modificando el término del plazo contractual que es el 07 de noviembre del 2022 al 15 de diciembre del 2022, concordante con la causal del art.197 a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, es claro señala que de los antecedente y análisis del mismo, se desprende que analizando los plazos del calendario vigente, se observa que este plazo se traslapa y el término de la ejecución de ese puente cae dentro del plazo del calendario vigente, así mismo, dentro del procedimiento que señala el marco normativo, y de las anotaciones del cuaderno de obra, que el plazo no se ha visto afectado, ni ha habido paralización total de la obra, ni paralizaciones parciales, que demuestren la afectación de la ruta crítica, ya que la contratista nunca ha paralizado la ejecución de la obra. (...)

Que, mediante proveído de 05 de setiembre de 2022 inserto en el Informe N.º 94/2022-GRP-PECHP-406005 de 05 de setiembre de 2022, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal y acto resolutorio de corresponder;

Que, mediante Informe Legal N.º 214/2022-GRP-PECHP-406003 de 06 de setiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomendó, a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, DECLARAR IMPROCENTE, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por la empresa contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Reparación del sistema de Drenaje, en el(la) Dren Sechura Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura" Código SNIP N°2527371, por el plazo de TREINTA Y SIETE (37) DIAS CALENDARIOS, según Informe N.º 94/2022-GRP-PECHP-406005, suscrito por la Dirección de Obras, bajo lo establecido en el Artículo 197 Y Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

Es preciso señalar que el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, expresa lo siguiente que:

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el



Resolución Gerencial

N° 127 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 06 SEP 2022

cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se señala en el artículo 192° del Reglamento de la ley precitada, en el cuaderno de obra, no se han anotado los hechos relevantes que ocurrieron dentro de la ejecución de la obra, y tal como se puede verificar en los antecedentes, que ni la Contratista ni la Supervisión dejan constancias de la paralización total o parcial de la obra, no demostrándose fehacientemente que el cronograma aprobado vea afectado la ruta crítica del mismo, ni se señala los hechos no previstos ni los hitos afectados, por lo que no se configura la causal de ampliación de plazo establecida en el Art. 197 del Reglamento;

Por su parte, según el artículo 198.1 "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos". Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", en mención a ello el contratista, no ha cumplido con anotar los hechos relevantes que le imposibilitaban cumplir con sus obligaciones contractuales que se desprenden de las anotaciones del cuaderno de obra, asimismo el contratista no cumplió con sustentar con la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente que da origen a la causal sustentada.- "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", en tanto



Resolución Gerencial

N° 127 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 06 SEP 2022

el contratista nunca estuvo paralizado respecto al Puente Santa Elena, hecho que se evidencia en las anotaciones en el cuaderno de obra;

Que, de acuerdo a lo establecido Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N°30225), Decreto Supremo N°344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y normas ampliatorias

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras y la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y p), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por la empresa contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Reparación del sistema de Drenaje, en el(la) Dren Sechura Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura" Código SNIP N°2527371, por el plazo de TREINTA Y SIETE (37) DIAS CALENDARIOS, según Informe N.º 94/2022-GRP-PECHP-406005 de 05 de setiembre de 2022, suscrito por la Dirección de Obras, bajo lo establecido en el Artículo 197 y Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE el acto resolutorio al contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., al CONSORCIO SUPERVISOR DREN SECHURA, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. SAUL LABAN ZURITA
GERENTE GENERAL